

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 198

14 de julio de 2026

Presentado por señor *Ríos Santiago*

Referido a la

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda de Puerto Rico que establezca como requisito la instalación y operación de sistemas de cámaras de seguridad (videovigilancia) en los establecimientos que soliciten o renueven la licencia para la venta detallada de bebidas alcohólicas, conforme a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, Capítulo 2, Subcapítulo B, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento persistente de la criminalidad exige una respuesta legislativa responsable, proporcional y fundamentada en evidencia científica y en las mejores prácticas adoptadas en otras jurisdicciones de los Estados Unidos.

Puerto Rico enfrenta una crisis de seguridad pública sostenida que ha cobrado cientos de vidas en años recientes. De acuerdo con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, entre los móviles de los crímenes registrados destaca que el 48.8% de los casos estuvieron vinculados directa o indirectamente al narcotráfico; un 4.1% correspondió a violencia doméstica; el 1.9% ocurrió en el contexto de robos; y un 43% respondió a venganzas, rencillas, peleas o discusiones. Este último dato resulta especialmente relevante, pues pone de manifiesto que una porción significativa de los homicidios se produce en contextos de confrontación interpersonal, situaciones frecuentemente asociadas al consumo de alcohol en o cerca de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas.

En términos regionales, varias áreas policíacas registraron incrementos en la incidencia de asesinatos durante el 2025, entre ellas: San Juan (+5.8%), Ponce (+15.6%), Mayagüez (+25%), Bayamón (+10.7%), Guayama (+41%), Utuado (+50%) y Aibonito (+33%). Estos aumentos concentrados en centros urbanos reflejan la necesidad urgente de ampliar los recursos de investigación criminal, incluyendo la evidencia obtenida mediante de videovigilancia.

Las cámaras de seguridad han emergido como una de las herramientas más efectivas tanto para la prevención como para la investigación y resolución de delitos. La evidencia de cámaras de seguridad ayuda a los cuerpos de orden público a reconstruir líneas de tiempo, identificar sospechosos y construir casos procesables, reduciendo el tiempo de resolución de incidentes.

Los establecimientos de venta de alcohol en sus inmediaciones generan lo que la criminología llama "facilitadores situacionales"; estos agrupan a personas en estado de intoxicación, disminuyen inhibiciones, exacerban conductas agresivas y atraen a perpetradores en búsqueda de víctimas vulnerables. Investigaciones sobre ciudades de alta densidad poblacional en los Estados Unidos demostraron que la violencia por agresiones tiende a concentrarse alrededor de aglomeraciones de puntos de venta de alcohol, particularmente cuando estos se encuentran en distribuciones espaciales densas.

Múltiples jurisdicciones en los Estados Unidos han adoptado medidas concretas que requieren la instalación de cámaras de seguridad como condición para la obtención o renovación de licencias de venta de bebidas alcohólicas, con resultados positivos documentados.

La ciudad de Newark, New Jersey, fue pionera al promulgar una ordenanza que requiere que todos los bares y licorerías cuenten con cámaras de vigilancia exteriores, y que el metraje sea puesto a disposición de las autoridades del orden público. Comerciantes locales reportaron reducciones visibles en actividades criminales en sus inmediaciones tras la instalación de los sistemas. Las autoridades identificaron que dichos establecimientos habían sido focos de delincuencia, incluyendo consumo público

de alcohol, mendicidad y narcotráfico.

La ciudad de Chicago ha abordado legislativamente la relación entre los establecimientos licenciados y la criminalidad, incluyendo la introducción de ordenanzas que exigen la instalación de cámaras de vigilancia en locales con licencias abiertas al público general introducida en 2025. La ciudad mantiene además restricciones de proximidad y moratorias sobre la expedición de licencias de bebidas alcohólicas en zonas de alta criminalidad.

En Milwaukee y Baltimore se han debatido y adoptado medidas similares, iniciando lo que la comunidad de seguridad nacional ha descrito como un debate de alcance nacional sobre la responsabilidad de los establecimientos vendedores de bebidas alcohólicas en la seguridad pública de sus comunidades inmediatas.

Estas iniciativas reflejan una tendencia legislativa creciente fundamentada en la evidencia empírica; los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas constituyen espacios de alto riesgo que se benefician económicamente de operar en comunidades y, por tanto, tienen la responsabilidad de contribuir activamente a la seguridad de dichas comunidades mediante medidas preventivas de bajo costo y alta eficacia como los sistemas de videovigilancia.

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en su Capítulo 2, Subcapítulo B, regula los procesos de otorgación de permisos y licencias para la venta de bebidas alcohólicas en la categoría de negocios y establecimientos no distribuidores en Puerto Rico. El Departamento de Hacienda, en su rol como autoridad administrativa competente para la expedición y renovación de dichos permisos, posee la facultad reglamentaria para establecer requisitos adicionales de seguridad como condición para la obtención y el mantenimiento de las licencias correspondientes. La imposición de tal requisito es proporcional, razonable y se conjuga con el deber de la Policía de proteger la salud, la seguridad y el bienestar general del pueblo de Puerto Rico.

Esta Resolución Conjunta persigue, en consecuencia, fortalecer los mecanismos de

investigación criminal disponibles para el Negociado de la Policía de Puerto Rico, coadyuvar a la reducción de la violencia asociada al consumo y venta de alcohol en establecimientos comerciales, y alinear la política pública de Puerto Rico con las mejores prácticas adoptadas en jurisdicciones de los Estados Unidos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Orden.

2 Se ordena al Departamento de Hacienda de Puerto Rico que establezca como requisito
3 obligatorio la instalación y operación continua de sistemas de cámaras de seguridad
4 (videovigilancia) para la solicitud, expedición, renovación o transferencia de licencias
5 para la venta de bebidas alcohólicas en la categoría de detallistas, según lo regulado bajo
6 el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, Capítulo 2, Subcapítulo B.

7 Sección 2.- Reglamentación.

8 El Departamento de Hacienda deberá promulgar las reglas y reglamentos necesarios
9 para la implementación del requisito establecido en la Sección 1 de esta Resolución
10 Conjunta. Dichas reglas y reglamentos deberán incluir, como mínimo, los siguientes
11 parámetros:

12 1. Cobertura mínima de cámaras. Los establecimientos deberán instalar cámaras de
13 seguridad que cubran, como mínimo:

- 14 (a) todas las entradas y salidas del establecimiento;
- 15 (b) el área de servicio principal;
- 16 (c) el área de caja registradora o punto de venta; y

(d) el exterior inmediato del establecimiento, incluyendo el estacionamiento o la acera frontal, conforme lo permita la ley.

2. Las cámaras deberán ser de alta definición (mínimo 1080p), con capacidad de grabación en condiciones de baja iluminación (visión nocturna o equivalente), y deberán mantener una retención de metraje de no menos de treinta (30) días calendario.

3. El incumplimiento de los requisitos de videovigilancia aquí establecidos será causa suficiente para la denegación, suspensión o revocación del permiso o licencia de venta de bebidas alcohólicas correspondiente.

4. El Departamento de Hacienda deberá incluir en la inspección reglamentaria de los establecimientos la verificación del funcionamiento adecuado y continuo de los sistemas de videovigilancia requeridos.

Sección 3.- Disposiciones Transitorias.

El Departamento de Hacienda deberá promulgar el reglamento correspondiente dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta, conforme al procedimiento establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. El reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, salvo que se disponga un término diferente en el propio reglamento, de conformidad con la ley.

A partir de la fecha de entrada en vigor del reglamento, todos los establecimientos, para la venta detallada de bebidas alcohólicas, que soliciten una licencia nueva o la renovación de una licencia existente deberán acreditar, como condición previa a la

expedición del permiso, que cuentan con un sistema de videovigilancia en plena operación que cumple con los parámetros establecidos en esta Sección. Esta obligación aplica igualmente a las transferencias de licencias entre titulares.

Los establecimientos que, a la fecha de entrada en vigor del reglamento, cuenten con una licencia vigente para la venta de bebidas alcohólicas en la categoría de no distribuidores deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de videovigilancia establecidos en esta Sección como condición necesaria para la renovación de dicha licencia.

Sección 4.- Informes a la Asamblea Legislativa.

El Departamento de Hacienda rendirá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un Informe final de implementación, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días de la aprobación de esta Resolución Conjunta, que incluirá lo siguiente:

(a) el número de establecimientos en cumplimiento;

(b) las acciones correctivas tomadas contra establecimientos en incumplimiento.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.